



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE JUNIO DE 2025

No. 1624

## Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

### PODER EJECUTIVO

#### **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Bienestar para asociaciones deportivas para el ejercicio 2025” 3
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Bienestar para deportistas destacados para el ejercicio 2025” 4

#### **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

- ◆ Resolución para la solicitud de cambio de uso del suelo para destinarlo al comercio, servicios de bajo impacto urbano o la micro y pequeña industria, a que se refiere el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Pedro Romero de Terreros, número 732, colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03103, con número de folio SPOTMET/DGOU/R-CUS-42Q/002/2024 5
- ◆ Resolución para la solicitud de cambio de uso del suelo para destinarlo al comercio, servicios de bajo impacto urbano o la micro y pequeña industria, a que se refiere el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Aquiles Elorduy, número 81, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, código postal 02070, con número de folio SPOTMET/DGOU/R-CUS-42Q/006/2024 12

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### ALCALDÍAS

#### **Alcaldía La Magdalena Contreras**

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Guardianas y guardianes forestales 2025” para el ejercicio fiscal 2025 21
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la acción social denominada “Guardianas y guardianes forestales 2025” para el ejercicio fiscal 2025 33

### EDICTOS

- ◆ Providencias precautorias de retención de bienes.- Expediente número 446/2023 (primera publicación) 38

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Maestro Pablo Enrique Yanes Rizo, Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado A, 33, transitorios trigésimo, trigésimo primero y trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 44, 45, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22, 23 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, 1, 4, 7, 33, 34 fracción I, 36, 37 fracción XVIII, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60; transitorio Cuarto de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 122 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; y artículos 1, 2 y 17 fracciones VIII, IX, XVII Y XIX y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025 emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024 Número 1514 bis, así como el decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el día 25 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables

### CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57. de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, que determina que la Administración Pública deberá elaborar las reglas de operación de sus programas sociales de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto de Planeación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en el marco normativo, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

### AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BIENESTAR PARA ASOCIACIONES DEPORTIVAS PARA EL EJERCICIO 2025”

**Primero.** - Para la consulta de las Reglas de Operación del Programa Social “Bienestar para Asociaciones Deportivas”, deberán remitirse al ANEXO del presente aviso y que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** - La dependencia directamente responsable de la Operación de este programa social es el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a través de la Dirección de Calidad para el Deporte.

**Tercero.** -El responsable de la Ejecución del Programa Social “Bienestar para Asociaciones Deportivas” es la Subdirectora de Estímulos y Recompensas, MARÍA ANTONIETA CARMONA MARTÍNEZ, con número de contacto telefónico 55 56 04 88 15.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- El presente Aviso entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- El presente Aviso contiene un anexo digital que forma parte integral del mismo.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025

(Firma)

**MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO.**  
**SECRETARIO DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Maestro Pablo Enrique Yanes Rizo, Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado A, 33, transitorios trigésimo, trigésimo primero y trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 44, 45, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22, 23 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, 1, 4, 7, 33, 34 fracción I, 36, 37 fracción XVIII, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60; transitorio Cuarto de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 122 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; y artículos 1, 2 y 17 fracciones VIII, IX, XVII Y XIX y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025 emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024 Número 1514 bis, así como el decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el día 25 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57. de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, que determina que la Administración Pública deberá elaborar las reglas de operación de sus programas sociales de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto de Planeación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en el marco normativo, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Planeación y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL  
“BIENESTAR PARA DEPORTISTAS DESTACADOS PARA EL EJERCICIO 2025”**

**Primero.** - Para la consulta de las Reglas de Operación del Programa Social “Bienestar para Deportistas Destacados”, deberán remitirse al ANEXO del presente aviso y que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** - La dependencia directamente responsable de la Operación de este programa social es el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a través de la Dirección de Calidad para el Deporte.

**Tercero.** -El responsable de la Ejecución del Programa Social “Bienestar para Deportistas Destacados” es la Subdirectora de Estímulos y Recompensas, MARÍA ANTONIETA CARMONA MARTÍNEZ, con número de contacto telefónico 55 56 04 88 15.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El presente Aviso contiene un anexo digital que forma parte integral del mismo.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025

(Firma)

**MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO.**  
**SECRETARIO DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA**

**SPOTMET/DGOU/R-CUS-42Q/002/2024**

Ciudad de México, a 04 de diciembre 2024

**RESOLUCIÓN PARA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA DESTINARLO AL COMERCIO, SERVICIOS DE BAJO IMPACTO URBANO O LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PEDRO ROMERO DE TERREROS NÚMERO 732, COLONIA DEL VALLE NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03103.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Con fecha 08 de abril de 2024, los ciudadanos Suriman Esmeralda Espinosa Zamora y Francisco Javier Estevez Castillo copropietarios del inmueble ubicado en la calle Pedro Romero de Terreros número 732, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103, presentaron la solicitud para el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mediante el formato TSEDUVI\_CUD\_1, a través del Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), la cual se registró con número de Folio **9715-321ESSU24**.

2. Para acreditar la propiedad del predio antes indicado, los interesados presentaron la Escritura Pública número 312,109 de fecha 18 de agosto de 2020, expedida por el Licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Compraventa a favor de los ciudadanos Suriman Esmeralda Espinosa Zamora y Francisco Javier Estévez Castillo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que celebran Banco Mercantil de Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y los ciudadanos Suriman Esmeralda Espinosa Zamora y Francisco Javier Estévez Castillo en su carácter de acreditados y la Constitución de Garantía Hipotecaria que otorgan los ciudadanos Suriman Esmeralda Espinosa Zamora y Francisco Javier Estévez Castillo en su carácter de Garante Hipotecario a favor de Banco Mercantil de Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Real número 457980 de fecha 15 de julio de 2021; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

Las siguientes documentales también fueron presentadas por el interesado:

3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente con Folio número 6255-151ESSU24 de fecha 08 de marzo de 2024, para el predio ubicado en la calle R. de Terreros número 732, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103; debidamente cotejado por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

4. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente con Folio número 0147 de fecha 20 de febrero de 2024, para el predio ubicado en la calle Pedro Romero de Terreros número 732, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

5. Las siguientes identificaciones oficiales vigentes:

- a) Credencial para Votar con número OCR 4339002029071, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Suriman Esmeralda Espinosa Zamora, copropietaria del inmueble en comento; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de

Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), y

- b) Credencial para Votar con número OCR 4661004683406, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Francisco Javier Estévez Castillo, copropietario del inmueble en comento; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

6. Reporte fotográfico consistente en 12 fotografías a color del área de estudio, en las cuales se aprecian las alturas de las construcciones colindantes y de la acera contraria.

7. Memoria descriptiva que incluye justificación del uso de suelo solicitado conforme al Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente y Anteproyecto a nivel esquemático con 1 plano arquitectónico.

8. Pago por concepto de derechos por los servicios relacionados con la expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen establecido en el Artículo 235 fracción VI del Código Fiscal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023 con línea de captura 9421000000113CM03FC de fecha 05 de abril de 2024, por la cantidad de \$3,630.00 (Tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el trámite de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle **Pedro Romero de Terreros** número **732**, Colonia **Del Valle Norte**, Alcaldía **Benito Juárez**, Código Postal **03103**.

El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo cual, se enumeran las diligencias realizadas conforme a lo siguiente:

9. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), con fundamento en el Artículo 45 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emitió un oficio de Prevención a los interesados con número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1053/2024 de fecha 17 de junio de 2024, debido a que omitieron información para el trámite en cuestión; la recepción y conocimiento del citado oficio a través del Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se realizó el día 27 de agosto de 2024, a la ciudadana Anzira Mendoza Barrón, persona autorizada mediante carta poder.

10. Los interesados desahogaron la prevención respecto de la documentación exhibida, mediante escrito presentado a través del Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana) en fecha 27 de agosto de 2024, adjuntando el siguiente documento:

- a) Original de la Carta del Escrito en el que el ciudadano Roberto Farías González, en su carácter de Director de Administración de Riesgos y Crédito de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, expresa que no existe inconveniente para que se realice el trámite de Cambio de Uso del Suelo de fecha 05 de abril de 2024.

11. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano verificó que la solicitud reuniera los requisitos necesarios y se sometiera a lo establecido en los Artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, normatividad vigente en la Ciudad de México.

Con base en lo anterior y

### CONSIDERANDO

I. Que el suscrito Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana es competente para resolver sobre la solicitud de Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, indicada en el Resultando 1, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 fracción XIII Bis y 31 fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 4° fracción III, 7° fracciones I, VII y XXXVII, 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XX y XXV, 3°, 5°, 6° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7° fracciones I, II, III y IV, 30, 32, 34, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 2°, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 3° fracciones I y II, 7° fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005 y el Manual Administrativo de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**II.** Que el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que las reformas a los Programas de Desarrollo Urbano para cambiar el uso del suelo en predios particulares para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, estarán sujetas a una superficie máxima, de acuerdo con lo siguiente:

**“Artículo 42 Quinquies.**

...

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:

a) **Comercio**, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, **en locales de hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie construida** y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m<sup>2</sup>, previa opinión del Director del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.”  
(Énfasis añadido)

**III.** Que con fecha 15 de noviembre de 2024, la Dirección General del Ordenamiento Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano emitió el Dictamen número SPOTMET/DGOU/CUS-42Q/002/2024, mediante el cual se dictaminó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, en el predio ubicado en la calle **Pedro Romero de Terreros** número **732**, Colonia **Del Valle Norte**, Alcaldía **Benito Juárez**, Código Postal **03103**, para permitir el uso de suelo de **Cafés**, el cual se encuentra señalado dentro de la clasificación de usos del suelo de la Tabla de Usos del Suelo en Suelo Urbano del Programa Delegacional antes mencionado, en una superficie de **61.41 m<sup>2</sup>** de construcción, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad “M” Media: una vivienda cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno).

**IV.** Que la solicitud de Cambio de Uso del Suelo, para destinarlo al comercio, servicios de bajo impacto urbano o la micro y pequeña industria, a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se constituye por un solo predio al cual, conforme a lo señalado por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 6255-151ESSU24 de fecha 08 de marzo de 2024 (indicado en el Resultando número 3 de la presente Resolución), le aplica la zonificación **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad “M” Media: una vivienda cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno), conforme a lo dispuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, el cual le otorga las siguientes características:

Predio	Superficie de Terreno	Zonificación	ÁREA		Desplante		Potencial de Desarrollo	Niveles	C.U.S.	Densidad
			m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>	%				
Pedro Romero de Terreros número 732, Colonia Del	244.60	H 4/20/M	48.92	20.00	195.68	80.00	782.72	4(Cuatro)	3.20	M(Media)

Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03103.										
--------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“M”, Media: Una vivienda cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno.

**V.** Que conforme a lo establecido en el anteproyecto presentado, la edificación cuenta con dos niveles (Planta Baja + Planta Alta) con una superficie total de construcción de 248.73 m<sup>2</sup> ubicados sobre nivel de banqueteta, quedando con una superficie máxima de desplante de 191.73 m<sup>2</sup> (78.38%) y un área libre de 52.87 m<sup>2</sup> (21.61%).

**VI.** Que la presente Resolución tiene por objeto determinar la procedencia de la solicitud de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Pedro Romero de Terreros** número **732**, Colonia **Del Valle Norte**, Alcaldía **Benito Juárez**, Código Postal **03103**, en el cual se pretende establecer el uso de suelo de **Cafés** en una superficie de hasta **61.41 m<sup>2</sup>** sobre el nivel de banqueteta, para destinarlo únicamente a comercio de bajo impacto urbano, distribuido como a continuación se describe:

Nivel	Uso del Suelo solicitado (Artículo 42 Quinquies L.D.U.D.F.)	Superficie construida solicitada para el Cambio de Uso del Suelo (1)
		(m <sup>2</sup> )
Planta Baja	Bajo impacto urbano	
	Cafés	61.41
<b>TOTAL</b>		<b>61.41</b>

(1) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 Quinquies fracción II, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 05 de mayo de 2017.

**VII.** Que el predio objeto de la solicitud mantendrá en todo momento los 782.72 m<sup>2</sup> de potencial de desarrollo establecidos por la zonificación **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad “M”, Media: Una vivienda cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno), por lo que, la superficie solicitada para el Cambio de Uso del Suelo consistente en **61.41 m<sup>2</sup>** para el uso de suelo de **Cafés**, se encuentra considerado como parte de dicho potencial sin incrementar el Coeficiente de Utilización del Suelo de 3.20 V.A.T. y el potencial de desarrollo permitido del predio, conservando los 721.31 m<sup>2</sup> de potencial de desarrollo restante para establecer únicamente los usos del suelo permitidos para la zonificación H (Habitacional) señalados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005.

**VIII.** Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicios que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

**IX.** Que el uso de suelo solicitado para **Cafés** se encuentra señalado dentro de la clasificación de usos del suelo de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, de conformidad con lo siguiente:

“Servicios / Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones / Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal /... **Cafés**”  
(Énfasis añadido)

**X.** Del cúmulo documental se aprecian las siguientes condiciones que se deberán cumplir al desarrollar lo solicitado en el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, apreciando a los interesados que en caso contrario serán sancionados conforme a la normatividad aplicable:

1. Cumplir con las Normas Generales de Ordenación Nos. 8, 11 y 18, así como las restricciones establecidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005.
2. Cumplir con la normatividad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes aplicables en los términos que requieran de su tramitación.
3. Los usos permitidos serán los establecidos en la zonificación H (Habitacional), señalados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, a excepción del uso de **Cafés** a desarrollarse en una superficie máxima de construcción de **61.41 m<sup>2</sup>**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **V, VI, VII** y **IX** de la presente Resolución.
4. Cumplir con las características de un uso del suelo de bajo impacto urbano, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Considerando **VIII** de la presente Resolución.
5. Deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, con las disposiciones legales y reglamentarias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, con la Normatividad que de ellos deriven y con las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

**XI.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los interesados presentaron la justificación del uso del suelo solicitado, en la cual señala lo siguiente:

“...el **uso de suelo que se solicita: <CAFÉS> es de bajo impacto urbano**, debido a que no obstruirá la vía pública, no provocará congestionamientos viales, no arrojará al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilizará materiales peligrosos, no emitirá humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, contará con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen serán al menudeo.” (Sic)

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL** para el predio ubicado en la calle **Pedro Romero de Terreros número 732**, Colonia **Del Valle Norte**, Alcaldía **Benito Juárez**, Código Postal **03103** a favor de los ciudadanos **Suriman Esmeralda Espinosa Zamora** y **Francisco Javier Estévez Castillo**, copropietarios del inmueble en comento, para permitir el uso de suelo de **Cafés** en una superficie de **61.41 m<sup>2</sup>** de construcción localizados en Planta Baja con acceso directo a la vía pública, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX** y **XI** de la presente Resolución, lo que resulta para el predio en cuestión en las siguientes características:

Predio	Superficie de Terreno	Uso del Suelo	Área Libre mínima		Área Máxima de Desplante		Potencial de Desarrollo	Niveles	C.U.S.	Densidad
	m <sup>2</sup>		m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>		V.A.T.	
Pedro Romero de Terreros número 732, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código	244.60	Habitacional (1)					721.31	4(Cuatro)	3.20	M(Media)
		Cafés (2)	48.92	20.00	195.68	80.00	61.41 (3)			

Postal 03103.										
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“M” (Media): una vivienda cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno.

(1) Los usos permitidos serán los establecidos en la clasificación de la Tabla de Usos del Suelo para la zonificación H (Habitacional) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005.

(2) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 Quinquies fracción II, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de mayo de 2017.

(3) Los cuales se encuentran en Planta Baja con acceso directo a la vía pública.

**SEGUNDO.** Para la ejecución del Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, los interesados deberán cumplir con todas las condiciones señaladas en el Considerando X de la presente Resolución.

**TERCERO.** Una vez suscrita por el Titular de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana la presente Resolución, a partir de la fecha de recepción y conocimiento del oficio a través del cual se notificará el requerimiento de pago para la publicación de la Resolución en comento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en el Artículo 238 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; los interesados cuentan con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para que presenten a través de un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana el comprobante de pago original y el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería correspondientes, para que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana solicite la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Una vez que surta efectos la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la recepción y conocimiento del oficio a través del cual se notificará la misma, los interesados cuentan con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para que presenten a través de un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Secretaría el Avalúo comercial del predio objeto de la solicitud, el cual deberá cumplir con el Formato Único de Avalúos del Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y estar suscrito por un perito valuador registrado en el padrón de la Tesorería de la Ciudad de México, que muestre el valor comercial correspondiente al predio que integra el Cambio de Uso del Suelo referido, el cual deberá contener el **Objeto del Avalúo** (Conocer el valor comercial del terreno) y **Propósito del Avalúo** (Para pago de derechos por inscripción en la Dirección del Registro de Planes y Programas de la presente Resolución conforme con lo señalado en el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México), así como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **nombre o razón social** y el **domicilio fiscal**, con los cuales se emitirá el formato de pago respectivo para el pago de derechos por su inscripción en la Dirección del Registro de Planes y Programas; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente con fundamento en los Artículos 22, 23, 24 y 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 21 del Manual de Lineamientos Valuadores y 39 fracción I, 44, 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo CUARTO se requerirá a los interesados que exhiban el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México y cuando se acredite el mismo, se ordenará girar atento oficio a la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, con la finalidad de que se lleve a cabo la inscripción del mismo para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Se informará a los interesados que cuentan con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para acreditar el pago a que se refiere el párrafo que antecede ante esta instancia; en caso contrario, se declarará la caducidad del trámite, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**SEXTO.** Los derechos que otorga la presente Resolución para el predio ubicado en la calle **Pedro Romero de Terreros** número **732**, Colonia **Del Valle Norte**, Alcaldía **Benito Juárez**, Código Postal **03020**, objeto de la solicitud para el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son intransferibles e inalienables y no serán susceptibles de aprovecharse, sino hasta que se cuente con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el cual se establezcan los nuevos lineamientos, con el cual, los interesados deberán tramitar ante las Autoridades competentes las autorizaciones, permisos y registros correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable para la ejecución y operación del uso de suelo de **Cafés** en una superficie de **61.41 m<sup>2</sup>** de construcción en el predio de referencia.

**SÉPTIMO.** Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo QUINTO, se ordena girar atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, informando que los interesados solicitarán su debida inscripción previo pago de los derechos correspondientes.

**OCTAVO.** La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia por lo que su incumplimiento dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

**NOVENO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7º fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se hace del conocimiento de los interesados que cuentan con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la Resolución que se recurra, para que interpongan el recurso de inconformidad correspondiente, debiéndolo dirigir al superior jerárquico del suscrito o bien, a su elección, podrán intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los ciudadanos Suriman Esmeralda Espinosa Zamora y Francisco Javier Estévez Castillo, copropietarios del inmueble en comento, un ejemplar de la presente Resolución en original y otro para que obre en el expediente y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

**UNDÉCIMO.** Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo DÉCIMO, esta Secretaría notificará la presente Resolución al Órgano Político Administrativo correspondiente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 15 fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

**ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA**

(Firma)

**LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ**

Con fundamento en el artículo 16 fracción XIII BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos SEGUNDO, QUINTO, DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado el 03 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA**

**SPOTMET/DGOU/R-CUS-42Q/006/2024**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN PARA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA DESTINARLO AL COMERCIO, SERVICIOS DE BAJO IMPACTO URBANO O LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AQUILES ELORDUY NÚMERO 81, COLONIA DEL RECREO, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02070.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Con fecha 30 de agosto de 2024, la ciudadana María Isabel Iriberry Iparrea, propietaria del inmueble ubicado en la calle Aquiles Elorduy número 81, Colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02070, presentó la solicitud para el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mediante el formato TSEDUVI\_CUD\_1, a través del Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), la cual se registró con número de Folio **25649-321IRMA24**.

2. Para acreditar la propiedad del predio antes indicado, la interesada presentó la Escritura Pública número 39,069 de fecha 15 de agosto de 2022, expedida por el Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría Pública número 250 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Solicitud de Modificación Registral de la Descripción del Inmueble a favor la ciudadana María Isabel Iriberry Iparrea, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Real número 9106541 de fecha 06 de noviembre de 2023; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

Las siguientes documentales también fueron presentadas por la interesada:

3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 21911-151IRMA24 de fecha 09 de agosto de 2024, para el predio ubicado en la calle Aquiles Elorduy número 81, Colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02070; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

4. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente con Folio número 222 de fecha 15 de abril de 2024, para el predio ubicado en la calle Aquiles Elorduy número 81, Colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

5. Asimismo, presentó las siguientes identificaciones oficiales vigentes:

- a) Credencial para Votar con número OCR 4918006125651, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana María Isabel Iriberry Iparrea, propietaria del predio en comento; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), y
- b) Credencial para Votar con número OCR 4464021057393, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano José Raúl González Martínez, persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

6. Reporte fotográfico consistente en 22 fotografías y 4 larguillos fotográficos a color del área de estudio, en las cuales se aprecian las alturas de las construcciones colindantes y de la acera contraria.

7. Memoria descriptiva y Anteproyecto a nivel esquemático con 4 planos arquitectónicos.

8. Opinión Técnica para cambio de uso del suelo en A.C.P. con número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3009/2024 de fecha 08 de julio de 2024, emitida por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría; debidamente cotejada por el Área de Atención Ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana).

9. Pago por concepto de derechos por los servicios relacionados con la expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen establecido en el Artículo 235 fracción VI del Código Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023 con línea de captura 772426010806898M68AN de fecha 27 de agosto de 2024, por la cantidad de \$3,630.00 (Tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el trámite de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Aquiles Elorduy número 81, Colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02070.

El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo cual, se enumeran las diligencias realizadas conforme a lo siguiente:

10. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emitió un oficio de Prevención a la interesada con número SEDUVI/DGOU/DIGDU/034/2024-2 de fecha 14 de octubre de 2024, debido a que su solicitud no contenía toda la información necesaria y omitió diversos requisitos para el trámite en cuestión; la recepción y conocimiento del citado oficio a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría se realizó el día 18 de octubre de 2024, al ciudadano José Raúl González Martínez, persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos.

11. La interesada desahogó la prevención con diversas manifestaciones con respecto de las documentales exhibidas, mediante el escrito de fecha 25 de octubre de 2024 presentado a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría en la misma fecha, asimismo adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud con clave TSEDUVI\_CUD\_1, debidamente requisitado, y
- b) Memoria descriptiva, justificación del uso de suelo solicitado conforme al Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente y Anteproyecto a nivel esquemático con 4 planos arquitectónicos.

12. Mediante el oficio número SPOTMET/DGOU/DIGDU/155/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano solicitó Opinión a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, ambas adscritas a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, para la solicitud de Cambio de Uso del Suelo por Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

13. Mediante el oficio número SPOTMET/DGOU/101/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, solicitó opinión a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la solicitud de Cambio de Uso del Suelo por Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

14. Mediante el oficio número SPOTMET/DGOU/102/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana solicitó opinión a la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la solicitud de Cambio de Uso del Suelo por Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

15. Mediante el oficio número 401.3S.1-2024/3286 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó no tener inconveniente con el cambio de uso de suelo propuesto.

16. Mediante el oficio número SPOTMET/DGOU/DPCUEP/0417/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público emitió opinión favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, respecto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo por Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio de interés; sin exentar el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

17. Mediante el oficio número 2018-C/1458 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que el predio objeto de la solicitud no está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, por lo que no tiene injerencia en emitir opinión técnica sobre el Cambio de Uso de Suelo.

18. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano verificó que la solicitud reuniera los requisitos necesarios y se sometiera a lo establecido en los Artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, normatividad vigente en la Ciudad de México.

Con base en lo anterior y

### CONSIDERANDO

I. Que el suscrito Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana es competente para resolver sobre la solicitud de Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, indicada en el Resultando 1, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 fracción XIII Bis y 31 fracciones XII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 4° fracción III, 7° fracciones I, VII y XXXVII, 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 2° fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XX y XXV, 3°, 5°, 6° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7° fracciones I, II, III y IV, 30, 32, 34, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 2°, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 3° fracciones I y II, 7° fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018 y el Manual Administrativo de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

II. Que el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que las reformas a los Programas de Desarrollo Urbano para cambiar el uso del suelo en predios particulares para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, estarán sujetas a una superficie máxima de acuerdo con lo siguiente:

**“Artículo 42 Quinquies.**

...

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:

a) Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, **en locales de hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie construida** y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m<sup>2</sup>, previa opinión del Director del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.

...”

(Énfasis añadido)

**III.** Que con fecha 09 de diciembre de 2024, la Dirección General del Ordenamiento Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano emitió el Dictamen número SPOTMET/DGOU/CUS-42Q/006/2024, mediante el cual se dictaminó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018, en el predio ubicado en la calle **Aquiles Elorduy** número **81**, Colonia **Del Recreo**, Alcaldía **Azcapotzalco**, Código Postal **02070**, para permitir los usos de suelo de **Minisúper, Farmacias y Oficinas**, los cuales se encuentran señalados dentro de la clasificación de usos del suelo de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional antes mencionado, en una superficie de **247.74 m<sup>2</sup>** de construcción, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "B", Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno).

**IV.** Que la solicitud de Cambio de Uso del Suelo para destinarlo al comercio, servicios de bajo impacto urbano o la micro y pequeña industria a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se constituye por un solo predio al cual, conforme a lo señalado por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente con Folio número 21911-151IRMA24 de fecha 09 de agosto de 2024 (indicado en el Resultando 3 de la presente Resolución), le aplica la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "B", Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno), conforme a lo dispuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018, el cual le otorga las siguientes características:

Predio	Superficie de Terreno	Zonificación	ÁREA		Desplante		Potencial de Desarrollo	Niveles	C.U.S.	Densidad
			m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>	%				
Aquiles Elorduy número 81, Colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02070	272.00	H 3/30/B	81.60	30.00	190.40	70.00	571.20	3 (Tres)	2.10	B (Baja)

"B", Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno.

**V.** Que conforme a lo establecido en el anteproyecto presentado, la edificación contará con dos niveles (Nivel 1 (Planta Baja) + Nivel 2 (Planta Alta) + Azotea) con una superficie total de construcción de 247.74 m<sup>2</sup> ubicados sobre nivel de banqueta, quedando con una superficie máxima de desplante de 177.22 m<sup>2</sup> (65.15%) y un área libre de 94.78 m<sup>2</sup> (34.85%).

**VI.** Que la presente Resolución tiene por objeto determinar la procedencia de la solicitud de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Aquiles Elorduy** número **81**, Colonia **Del Recreo**, Alcaldía **Azcapotzalco**, Código Postal **02070**, en el cual se pretende establecer los usos del suelo de **Minisúper, Farmacias y Oficinas** en una superficie total de construcción de hasta **247.74 m<sup>2</sup>** sobre el nivel de banqueta, para destinarlo únicamente a comercio y servicios de bajo impacto urbano, distribuido como a continuación se describe:

Nivel	Uso del Suelo solicitado (Artículo 42 Quinquies L.D.U.D.F.)	Superficie construida solicitada para el Cambio de Uso del Suelo (1)
	Bajo impacto urbano	(m <sup>2</sup> )
Nivel 1 (Planta Baja)	Minisúper	106.40
	Farmacias	59.48
	Oficinas	11.34
Nivel 2 (Planta Alta)	Oficinas	70.52
<b>TOTAL</b>		<b>247.74</b>

(1) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 Quinquies fracción II, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 05 de mayo de 2017.

**VII.** Que el predio objeto de la solicitud mantendrá en todo momento los 571.20 m<sup>2</sup> de potencial de desarrollo establecidos por la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad “B”, Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno) por lo que, la superficie solicitada para el Cambio de Uso del Suelo consistente en **247.74 m<sup>2</sup>** para los usos del suelo de **Minisúper, Farmacias y Oficinas**, se encuentran considerados como parte de dicho potencial sin incrementar el Coeficiente de Utilización del Suelo de 2.10 V.A.T. y el potencial de desarrollo permitido del predio, conservando los 323.46 m<sup>2</sup> de potencial de desarrollo restante para establecer únicamente los usos del suelo permitidos para la zonificación H (Habitacional) señalados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018.

**VIII.** Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicios que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

**IX.** Que los usos del suelo solicitados para **Minisúper, Farmacia y Oficina** se encuentran señalados dentro de la clasificación de usos del suelo de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo siguiente:

“Comercio / Comercio al por menor / Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico / **Minisúperes...farmacias...**

Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas, despachos / **Oficinas...**  
(Énfasis añadido)

**X.** Del cúmulo documental se aprecian las siguientes condiciones que se deberán cumplir al desarrollar lo solicitado en el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, apreciando a la interesada que en caso contrario será sancionada conforme a la normatividad aplicable:

1. Cumplir con las Normas Generales de Ordenación Nos. 4, 8 y 11, así como las restricciones establecidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018..

2. Cumplir con la normatividad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes aplicables en los términos que requieran de su tramitación.
3. Los usos permitidos serán los establecidos en la zonificación H (Habitacional), señalados en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018, a excepción de los usos de suelo de **Minisúper, Farmacias y Oficinas** a desarrollarse en una superficie máxima de construcción de 247.74 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **V, VI, VII y IX** de la presente Resolución.
4. Cumplir con las características de un uso del suelo de bajo impacto urbano de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Considerando **VIII** de la presente Resolución.
5. Deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, con las disposiciones legales y reglamentarias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018, con la Normatividad que de ellos deriven y con las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.
6. Previo a cualquier intervención, deberá solicitar la opinión técnica correspondiente ante la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, por ser un inmueble ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos, en el polígono denominado Perímetro A.
7. Previo a cualquier intervención y/o adecuación, deberá solicitar la opinión técnica correspondiente ante la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, adscrita a la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por ser un inmueble que se ubica dentro de la Zona de Monumentos Históricos, en el polígono denominado Perímetro A.
8. Previo a cualquier intervención y/o adecuación, deberá solicitar la opinión técnica correspondiente ante la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ser un inmueble que se ubica dentro de la Zona de Monumentos Históricos, en el polígono denominado Perímetro A.

**XI.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la interesada presentó la justificación del uso del suelo solicitado, en la cual señala lo siguiente:

“[...]

El cambio de uso de suelo para los giros de comercio y servicios ya señalados es congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que están enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico con actividades comerciales y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar y mejorando los servicios urbanos.

El uso de suelo solicitado para comercio **minisúper, farmacia** y un establecimiento de servicio, **oficina**, generan la participación del desarrollo económico de la comunidad además de satisfacer necesidades básicas en esta. Asimismo, se impulsa la actividad económica del suelo urbano de la colonia Del Recreo, coadyuva al desarrollo económico con actividades comerciales y de servicios para la población.

[...]

El uso de suelo solicitado para los establecimientos de comercio y de servicio generarán, en conjunto 14 empleos directos. Los empleos que se generan favorecen a la población del grupo de 15 a 44 años, lo que en la zona de estudio representa el 47.3% que representan una fuerza de trabajo potencial.” (Sic)

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL** para el predio ubicado en la calle **Aquiles Elorduy** número **81**, Colonia **Del Recreo**, Alcaldía **Azcapotzalco**, Código Postal **02070** a favor de la ciudadana **María Isabel Iriberry Iparrea**, propietaria del inmueble en comento, para permitir los usos del suelo de **Minisúper, Farmacias y Oficinas** en una superficie total de construcción de hasta **247.74 m<sup>2</sup>**, localizados en Nivel 1 (Planta Baja) con acceso directo a la vía pública y en el Nivel 2 (Planta Alta), de conformidad con lo señalado en los Considerandos **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX** y **XI** de la presente Resolución, lo que resulta para el predio en cuestión en las siguientes características:

Predio	Superficie de Terreno	Uso del Suelo	Área Libre mínima		Área Máxima de Desplante		Potencial de Desarrollo	Niveles	C.U.S.	Densidad
	m <sup>2</sup>		m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>		V.A.T.	
Aquiles Elorduy número 81, Colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02070	272.00	Habitacional (1)	81.60	30.00	190.40	70.00	323.46	3 (Tres)	2.10	B (Baja)
		Minisúper (2)					106.40 (3)			
		Farmacias (2)					59.48 (3)			
		Oficinas (2)					81.86 (4)			

“B”, Baja: Una vivienda cada 100.00 m<sup>2</sup> de terreno.

(1) Los usos permitidos serán los establecidos en la clasificación de la Tabla de Usos del Suelo para la zonificación H (Habitacional) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 427 el día 24 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 262, Tomo I, el día 15 de febrero de 2018.

(2) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 Quinquies fracción II, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de mayo de 2017.

(3) Los cuales se encuentran en el Nivel 1 (Planta Baja) con acceso directo a la vía pública.

(4) De los cuales 11.34 m<sup>2</sup> se encuentran en el Nivel 1 (Planta Baja) con acceso directo a la vía pública y 70.52 m<sup>2</sup> se encuentran en el Nivel 2 (Planta Alta).

**SEGUNDO.** Para la ejecución del Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, la interesada deberá cumplir todas las condiciones señaladas en el Considerando **X** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Una vez suscrita por el Titular de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana la presente Resolución, a partir de la fecha de recepción y conocimiento del oficio a través del cual se notificará el requerimiento de pago para la publicación de la Resolución en comento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en el Artículo 238 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; la interesada cuenta con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para que presente a través de un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana el comprobante de pago original y el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería correspondientes, para que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana solicite la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Una vez que surta efectos la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la recepción y conocimiento del oficio a través del cual se notificará la misma, la interesada cuenta con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para que presente a través de un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Secretaría el Avalúo comercial del predio objeto de la solicitud, el cual deberá cumplir con el Formato Único de Avalúos del Sistema Integral de

Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y estar suscrito por un perito valuador registrado en el padrón de la Tesorería de la Ciudad de México, que muestre el valor comercial correspondiente al predio que integra el Cambio de Uso del Suelo referido, el cual deberá contener el **Objeto del Avalúo** (Conocer el valor comercial del terreno) y **Propósito del Avalúo** (Para pago de derechos por inscripción en la Dirección del Registro de Planes y Programas de la presente Resolución conforme con lo señalado en el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México), así como el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), **nombre o razón social** y el **domicilio fiscal**, con los cuales se emitirá el formato de pago respectivo para el pago de derechos por su inscripción en la Dirección del Registro de Planes y Programas; en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente con fundamento en los Artículos 22, 23, 24 y 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 21 del Manual de Lineamientos Valuadores y 39 fracción I, 44, 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo Cuarto se requerirá a la interesada que exhiba el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México y cuando se acredite el mismo, se ordenará girar atento oficio a la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, con la finalidad de que se lleve a cabo la inscripción del mismo para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Se informará a la interesada que cuenta con un **TÉRMINO DE 03 MESES** para acreditar el pago a que se refiere el párrafo que antecede ante esta instancia; en caso contrario, se declarará la caducidad del trámite, se dejará sin efectos la presente Resolución y se acordará el archivo del expediente, con fundamento en los Artículos 87 fracción IV, 88, 93 fracción II y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

**SEXTO.** Los derechos que otorga la presente Resolución para el predio ubicado en la calle **Aquiles Elorduy** número **81**, Colonia **Del Recreo**, Alcaldía **Azcapotzalco**, Código Postal **02070**, objeto de la solicitud para el Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son intransferibles e inalienables y no serán susceptibles de aprovecharse, sino hasta que se cuente con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el cual se establezcan los nuevos lineamientos, con el cual, la interesada deberá tramitar ante las Autoridades competentes las autorizaciones, permisos y registros correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable para la ejecución y operación de los usos de suelo de **Minisúper, Farmacias y Oficinas** en una superficie total de **247.74 m<sup>2</sup>** de construcción en el predio de referencia.

**SÉPTIMO.** Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo Quinto, se ordena girar atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, informando que la interesada solicitará su debida inscripción previo pago de los derechos correspondientes.

**OCTAVO.** La presente Resolución no exige del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia por lo que su incumplimiento dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

**NOVENO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7º fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se hace del conocimiento de la interesada que cuenta con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la Resolución que se recurra, para que interponga el recurso de inconformidad correspondiente, debiéndolo dirigir al superior jerárquico del suscrito o bien, a su elección, podrá intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la ciudadana María Isabel Iriberry Iparrea, propietaria del inmueble en comento, un ejemplar de la presente Resolución en original y otro para que obre en el expediente y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

**UNDÉCIMO.** Cumplida la condición a que se refiere el Resolutivo Décimo, esta Secretaría notificará la presente Resolución al Órgano Político Administrativo correspondiente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 15 fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN  
METROPOLITANA**

(Firma)

**LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ**

Con fundamento en el artículo 16 fracción XIII BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos SEGUNDO, QUINTO, DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado el 03 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

**MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, ALCALDE EN LA MAGDALENA CONTRERAS;** con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo Segundo y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2025 publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2024; he tenido a bien emitir lo siguiente:

#### CONSIDERADO

Que, de conformidad con el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen como atribución, ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son finalidades de las Alcaldías, entre otras: Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones e Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la precitada Ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “GUARDIANAS Y GUARDIANES FORESTALES 2025.”. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, A CARGO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.**

#### **1. Nombre de la Acción Social.**

Guardianas y guardianes Forestales 2025.

#### **2. Tipo de Acción Social.**

Transferencia Monetaria.

### **3. Entidad Responsable.**

Alcaldía La Magdalena Contreras.

Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular (Supervisión).

Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales (Supervisión).

Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de los Recursos Naturales (Ejecución).

### **4. Diagnóstico.**

#### **4.1 Antecedentes.**

En el año 2018, en el ejercicio fiscal que estuvo en conjunto con CONAFOR, la entonces Delegación La Magdalena Contreras realizó una Acción Social con características similares con un presupuesto de \$475,434.00.

Con el objetivo de desempeñar actividades de prevención, control y combate de incendios forestales en las zonas definidas por la CONAFOR “Las Brigadas Rurales de Incendios Forestales” en donde se benefició a dos brigadas con 20 integrantes diez en cada una, se les entregó herramientas y vestuario. Con estas brigadas se rehabilitaron 10 km de brecha corta fuego en terreno de la alcaldía La Magdalena Contreras, se vigiló aproximadamente 2500 Hectáreas y se apoyó a combatir incendios a alcaldías como Álvaro Obregón, Cuajimalpa y Tlalpan.

Surge en el 2023 La Acción Social “Brigadistas Contra Incendios” en la Alcaldía La Magdalena Contreras, con el objetivo de la prevención de incendios forestales, ya que, cada temporada es importante dar mantenimiento a las zonas boscosas, en especial en temporada de sequía que de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional normalmente va de enero a mayo de cada año, mediante acciones para reducir la acumulación de material combustible o modificar su continuidad, como es el retiro de ramas hojarasca, Chaponeo, desazolve, podas, rellenar, emparejar los caminos (para su paso en caso de algún incendio forestal por la zona) y canales. Mejorando las condiciones de prevención.

La prevención es una de las principales acciones en donde se deben concentrar esfuerzos para reducir los daños directos provocados por los incendios forestales.

Las actividades de prevención en el suelo de conservación de la alcaldía están orientadas a capacitar a las personas beneficiarias para intervenir de manera preventiva y de esta forma impedir o retardar la propagación del fuego, con actividades como la reparación de caminos y brechas corta fuego, realización de rondas, limpieza y mantenimiento de caminos. Para realizar dichas actividades se requiere de personal y logísticas, como una planificación para la ejecución de dichas actividades;

Ante esto es importante darle continuidad a esta Prevención y vigilancia de los Incendios Forestales”, ya que, los números de incendios forestales han disminuido, en las zonas donde se trabajó con las acciones de prevención, de acuerdo con datos de Concentrado Nacional de Incendios Forestales.

#### **4.2 Problema o Necesidad Social que atiende la Acción.**

Una de las principales raíces del problema de los incendios forestales y la temática ambiental en general en el país es la falta de conciencia sobre la importancia de los recursos naturales y la necesidad de su conservación mediante la prevención. Por lo que es necesaria una campaña de concienciación y divulgación ambiental incluyente, orientada a diferentes sectores de la ciudadanía, como una de las medidas principales las instituciones y organizaciones deben incorporar el tema de la protección forestal en sus principales acciones sociales.

Los incendios forestales ocurren en la mayoría de los ecosistemas boscosos de México y el mundo. Bajo condiciones naturales, los bosques son capaces de amortiguar los impactos del fuego y tienen la capacidad de volver a regenerar, vuelven a estar en un estado similar al que se encontraban antes de un incendio, pero cuando se propaga sin tener un control,

en selvas, bosques o vegetación de zonas áridas o semiáridas, en la mayoría de las veces, la recuperación de los bosques y otros ecosistemas puede ser muy lenta o, incluso, imposible de alcanzarse.

Los incendios actualmente se presentan con mayor frecuencia en zonas donde antes no se registraban o incluso se produzcan con mayor intensidad. Bajo estas situaciones, pueden provocar la degradación de los ecosistemas, además de la pérdida de vidas humanas, infraestructura y de cuantiosas pérdidas económicas.

Los principales aspectos que inciden en el origen y propagación de los incendios forestales son:

-Acumulación y disponibilidad de combustibles. Las hojas, ramas y árboles sobre maduros mueren y se acumulan en el piso forestal. Los pastizales, los matorrales y las herbáceas anuales tienen también este proceso. En este sentido, se tienen diferentes factores que favorecen la acumulación y disponibilidad de combustibles, los cuales son: bosques densos sobrepoblados por falta de manejo silvícola, plagas y enfermedades, especies invasoras, sequías, así como la tala clandestina, entre otros factores de disturbio.

-Uso inadecuado del fuego. El incorrecto uso del fuego para preparar terrenos agropecuarios, limpiar terrenos urbanos, en la quema para actividades productivas como control de plagas, cultivos ilícitos y la cacería, el uso de fogatas en recreación y la quema de residuos en derechos de vía, son agentes causales que, cuando escapan de control, provocan incendios forestales con impactos negativos desde una perspectiva social, económica y ecológica.

-La limitada cultura de la prevención de incendios forestales. Este factor involucra el conocimiento insuficiente de la dinámica de los incendios forestales y su relación con los recursos naturales y las comunidades rurales, así como la falta de conciencia ambiental de la ciudadanía

-Capacidad de respuesta limitada para la atención de los incendios forestales dañinos. Esta capacidad limitada deriva del cumplimiento parcial de las atribuciones conferidas por la LGDFS y la legislación local hacia los tres órdenes de gobierno y los propietarios de terrenos forestales.

De acuerdo con registros históricos de la CONAGUA de 1985 a 2019, la media de temperatura se ha ido incrementando de manera consistente en los últimos años, lo que, asociado a condiciones de precipitación que siguen una tendencia dentro del promedio, se presenta una mayor sequía disponibilidad de los combustibles forestales en los ecosistemas y por ende incendios con mayor dificultad de control. Así mismo, con datos de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR), en la Ciudad de México en el periodo de 1998 a 2020, se ha reportado un promedio de 869 incendios anuales; además, en el año 2018 se contabilizaron 583 siniestros que afectaron 2 mil 200 hectáreas (ha). Mientras que, en el año 2020 fueron 590 los incendios forestales, que dañaron en total mil 800 ha.

En la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en el año 2019 se reportan 25 incidentes con 59,95 ha afectadas, siendo estos el 96% por actividades ilícitas (prácticas de cazadores furtivos, tala ilegal, conflictos entre personas o comunidades, entre otras) y el 4% por actividades pecuarias; en el año 2020 hubo 14 incidentes con 14,38 ha afectadas, donde el 92.86% fueron por actividades ilícitas y el 7.14 % por actividades pecuarias, en el año 2021 se presentaron 45 incidentes con 68,22 ha afectadas, el 75.56% por actividades ilícitas y el 24,44 por actividades pecuarias; en el año 2022 se reportan 15 incidentes con 13.31 ha afectadas, siendo el 100% por actividades ilícitas; en el año 2023 se reportaron 7 incidentes con 4.34 ha afectadas, siendo el 98% por actividades ilícitas y el 2% por actividades pecuarias, de los incendios presentados en estos últimos años han sido provocados por las actividades antropogénicas.

#### **4.3 Diagnóstico con perspectiva de género.**

Según el boletín publicado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en abril de 2024, de acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial, en su informe “Estado del Clima en América Latina y el Caribe en 2022”, de las cuatro subregiones analizadas, México experimentó el mayor grado de calentamiento, casi 0,3 °C por decenio en el período de 1991 a 2022, derivando en fenómenos como la sequía, el descongelamiento glaciar y el aumento en el nivel de los mares, ciclones, precipitaciones intensas e inundaciones, deslaves, olas de calor, incendios forestales y olas de frío.

En ese contexto, las más afectadas son las mujeres y las niñas, debido a la desigualdad de género, sumada a la crisis climática, atentando contra sus medios de vida, salud y seguridad. En todo el mundo, las mujeres dependen más de los recursos naturales y son quienes tienen menos acceso a estos. Las mujeres y las niñas son quienes desempeñan roles de cuidados y gestión de recursos; es decir, recae en ellas una responsabilidad desproporcionada cuando se trata de garantizar los alimentos o el agua. Estas, son las primeras en responder cuando se hace presente un desastre, son las encargadas de tomar decisiones importantes en el hogar con relación a la energía y los desechos, tienen interés en solventar problemáticas relacionadas con el agua; por lo que, si las mujeres participan en gestionar y desarrollar soluciones climáticas, estas serán benéficas y sostenibles para el planeta Tierra y los seres que habitan en ella.

Incorporar a las mujeres en las actividades de prevención y cuidado del ambiente no solo es una medida de justicia social, sino una estrategia fundamentada en evidencia y experiencia. Su conocimiento del entorno, adquirido a partir de sus roles en la gestión cotidiana del agua, la alimentación, la energía y los cuidados, las posiciona como agentes clave en la identificación temprana de riesgos y en la implementación de acciones sostenibles a nivel comunitario.

Además, su participación activa fortalece el tejido social, promueve la resiliencia de los hogares y permite construir soluciones más inclusivas y efectivas frente a los efectos de la crisis climática. Excluir las de estos procesos significa desaprovechar saberes esenciales, limitar el alcance de las políticas públicas y perpetuar las brechas de desigualdad.

#### **4.4 Justificación y Análisis de Alternativas.**

La Ciudad de México ocupa una extensión aproximada de 149,830 ha y se puede dividir en dos áreas básicas, Área de Desarrollo Urbano (ADU) y Suelo de Conservación (SC). La riqueza ecosistémica del Suelo de Conservación es gracias a su origen volcánico, gran variedad de pisos altitudinales, geoformas, climas y paisajes. De esta forma, en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras, se pueden observar terrenos muy accidentados, lo que da lugar a sistemas de barrancas y ecosistemas muy particulares como los bosques de oyamel y los de galería.

La Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta con 6,609 ha de zona boscosa, 5,199 ha son declaradas suelo de conservación de acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. El porcentaje de suelo de conservación en la alcaldía La Magdalena Contreras es de 80%, siendo esta gran parte del pulmón verde de la Ciudad de México y es una de las alcaldías de gran valor ambiental.

En los últimos años, como se mencionó anteriormente, la superficie arbolada experimentó cambios que se deben a los factores de degradación en especial en la temporada de sequía. Las alteraciones en los regímenes de fuego son un factor que contribuye al deterioro de los ecosistemas forestales.

Ante esto es fundamental trabajar por el bien de nuestros bosques, la inminente llegada de la temporada de incendios del 2025 y con el pleno conocimiento de que en la demarcación existen muchas y muchos ciudadanos comprometidos con la conservación de los bosques de La Magdalena Contreras, para capacitar a un grupo de guardianas y guardianes forestales, los cuales colaborarán con las acciones de prevención de los incendios forestales, que ya se realizan por parte de distintas dependencias y que por la complejidad se apoyan entre sí ya que no es suficiente con los elementos que se cuenta y al no ser predecibles el número de los incendios, por lo que esta acción social busca trabajar desde la prevención y vigilancia, así como fomentar la participación.

#### **4.5 Participación Social.**

No se establecen mecanismos de la participación social para la implementación de la Acción Social.

#### **4.6 Análisis de similitudes y coordinación con Acciones o Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México y/o Alcaldías.**

No hay registro de actividades de capacitación y concientización ambiental similares que atiendan a la población de la Demarcación.

#### **5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.**

La población beneficiaria de la presente acción social abarca a las y los 247,622 habitantes de la Demarcación, aunque podría extenderse hacia la población de las demarcaciones colindantes como Tlalpan, Alvaro Obregon, Cuajimalpa o incluso de la Ciudad de México. La acción social está limitada a 35 personas beneficiarias de las cuales 18 son mujeres y 17 hombres, cuyo trámite haya resultado favorable, dando prioridad a los grupos de atención prioritaria establecidos en el Artículo 11 “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México. Las personas que habitan La Magdalena Contreras son 247,622, esto representa el 2.7% de la población de la Ciudad de México. Entre ellos el 47.8 % son hombres y el 52.2% son mujeres, de acuerdo con datos del INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

## 6. Objetivos generales y específicos.

### 6.1 Objetivo general.

Contribuir a la reducción del riesgo de incendios forestales en La Alcaldía La Magdalena Contreras mediante la protección del medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, a través de la participación de las personas que habitan La Magdalena Contreras en acciones de prevención de incendios forestales.

### 6.2 Objetivos específicos

Realizar un mínimo de 50 actividades para la vigilancia, prevención de y reducción del riesgo de incendios en las zonas forestales y de riesgo en la Demarcación Territorial a través de 35 personas facilitadoras de servicios, tales acciones se describen en el apartado.

Realizar la incorporación, capacitación y entrega de las herramientas adecuadas a 35 personas facilitadoras de servicios para la realización de actividades para la vigilancia, prevención y reducción de riesgos de incendios en las zonas forestales y de riesgo de la Demarcación territorial.

Promover la participación de las mujeres en las actividades para la vigilancia, prevención y reducción de incendios forestales garantizando el acceso a la acción social en un porcentaje de 51% para mujeres, correspondiendo a 18 mujeres facilitadoras de servicios.

Realizar acciones para la concientización de las personas visitantes, así como de las habitantes de la Demarcación Territorial con el fin de reducir los incendios en las zonas forestales y de riesgo de la Demarcación territorial.

## 7. Metas físicas.

-Otorgar apoyo económico a 35 personas facilitadoras de servicios (guardianas y guardianes) de los cuales 18 son mujeres y 17 hombres.

-Capacitar a las personas facilitadoras de servicios para que realicen jornadas de prevención de incendios forestales, incluyendo las siguientes de forma enunciativa más no limitativa:

Nombre de la actividad	Descripción
Aclareos	Se realizará una observación entre los árboles que están a cada 10 centímetros y se dejarán los que tengan mayor sobrevivencia.
Mantenimiento y limpieza de brechas corta fuego	Consisten en la remoción de material combustible, como lo son las hojarascas, ramas, etcétera.
Recolección de basura	Se recolectará la basura que se encuentre en la zona de conservación
Chaponeo	Limpieza de hierba y malezas en los caminos o en las zonas vulnerables a incendios.
Podas	Corte de las ramas del fuste o tronco, mediante un corte completo y limpio, con el uso de herramientas necesarias.
Desazolve de canales de agua	Limpiar los canales de agua para evitar inundaciones en las zonas urbanas

Rehabilitación de caminos	Rehabilitar los caminos existentes para tener u mejor acceso en cuestión de algún incendio forestal y no abrir nuevos.
Vigilancia Forestal	Proteger la biodiversidad y los ecosistemas forestales contrerences

## 8. Presupuesto

El presupuesto total de la Acción Social es de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil 00/100 MN), serán destinados a gastos de operación de acuerdo con lo siguiente:

Apoyo	Personas Beneficiarias facilitadoras de servicios	Monto por persona beneficiaria facilitadora	Frecuencia	Monto Presupuestal
Transferencia económica	35 personas facilitadoras de servicios (18 mujeres y 17 hombres)	\$15,000 (quince mil 00/100 MN)	Tres ministraciones mensuales \$5,000.00cada una.	\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil 00/100 MN)
<b>TOTAL</b>				<b>\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil 00/100 MN)</b>

La capacitación de las personas facilitadoras de servicios correrá a cargo de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Preservación de los Recursos Naturales por lo que no generará gasto alguno (Conocimientos básicos del uso de herramienta y capacitación en los temas relacionados de mantenimiento, limpieza como el retiro de ramas, hojarasca, Chaponeo, desazolve, podas, rellenar, emparejar los caminos y canales. Mejorando las condiciones de prevención). Las personas facilitadoras de servicios no realizarán tareas ajenas a las establecidas en los lineamientos de operación de la presente acción.

## 9. Temporalidad.

9.1 Fecha de Inicio: junio de 2025

9.2 Fecha de Término: septiembre de 2025

## 10. Requisitos de acceso:

Para reincorporarse como facilitador de servicios deberá contar con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio en la Demarcación La Magdalena Contreras.
- Tener entre 18 y 60 años al momento de la solicitud de ingreso a la presente Línea de Acción Social.
- Requisitar solicitud de incorporación a la Acción Social aprobada y proporcionada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular.
- Tener disponibilidad de tiempo para participar como facilitador (guardián) durante la temporalidad de la línea de acción.

### 10.1 Documentación.

-Identificación oficial con fotografía y firma vigentes (credencial de elector, licencia de conducir, cédula profesional o pasaporte). En caso de presentar identificación con domicilio evidente, éste deberá pertenecer a La Magdalena Contreras, aunque no necesariamente coincida con el del comprobante de domicilio.

-Comprobante de domicilio en caso de que la identificación oficial con fotografía no cuente con domicilio en la Alcaldía La Magdalena Contreras. (No mayor a tres meses de antigüedad): Boleta de cobro del impuesto predial, recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o agua.

-Cédula de la Clave Única de Registro de Población del solicitante solo en caso de no contar con ella en la identificación oficial.

-Solicitud de incorporación a la acción institucional autorizada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, proporcionada al momento del registro por parte de la misma dirección, y que no requerirá datos distintos a los solicitados en la presente convocatoria.

-Examen médico donde compruebe que puede realizar actividades físicas, el cual podrá ser proporcionado por las unidades de atención médica de la alcaldía a quien lo requiera.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. Deben presentarse los originales para cotejo. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada se tendrá como no presentada.

El registro de solicitudes no garantiza la asignación de los Apoyos de la Acción Social, sólo garantiza el derecho a ser calificado como favorable o desfavorable.

#### **11. Criterios de elección de la población Criterios de elegibilidad**

Debido a que la Acción no puede alcanzar la plena cobertura y las solicitudes implican recursos mayores a los disponibles, se establecen los siguientes criterios con los que se priorizará la inclusión de las personas a la Acción Social:

A. Para seleccionar a las personas facilitadoras de servicios se priorizará a aquellas cuyo domicilio se encuentre en las colonias con Índice de Desarrollo Social Muy bajo y bajo.

a) Se priorizará a las personas solicitantes que manifiesten que se encuentran desempleadas.

b) En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante que cumpla con los requisitos de acceso. Entre las potenciales personas beneficiarias que hayan realizado la inscripción y cumplan con los requisitos de acceso se deberá realizar un sorteo para la asignación de los bienes que se otorgarán por medio de la acción social. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México. Este proceso se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia. Los resultados de la lista de cotejo en la que se valoró a cada aspirante estarán a disposición de las personas participantes que hayan sido considerados para su valoración.

#### **12. Operación de la Acción**

La Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular supervisará que las siguientes actividades se realicen en tiempo y forma a través de su Jefatura de Unidad de Preservación de los Recursos Naturales.

-Publicar la convocatoria en los medios establecidos.

-Habilitar los medios de inscripción referidos en la Convocatoria para la entrega de los apoyos.

-La solicitud del pago correspondiente.

-Los trámites administrativos necesarios para la ejecución de la acción social.

-Informar mediante los canales de comunicación oficiales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las fechas y lugares para el inicio de las actividades.

-Se encargará de procesar la documentación necesaria para comprobar la entrega del apoyo, así como de establecer los diversos instrumentos de recolección de datos (tendrá copia de las carpetas de la acción social).

La Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales supervisara lo siguiente:

-Selección de las personas solicitantes.

-Supervisar y vigilar que los trabajos se realicen manteniendo la seguridad de las y los guardianes forestales, para ello, se reforzaran las capacitaciones en caso de ser necesario y se vigilará el uso correcto del material proporcionado.

-Que las actividades de capacitación se realicen por medio de un temario.

-Recibirá mensualmente las bitácoras de avance de cada uno de los puntos trabajados.

-Supervisara que las actividades se realicen en tiempo y forma.

-Apoyará con el traslado de personas según sea la situación.

La Jefatura de Unidad de Preservación de los Recursos Naturales (área ejecutora) se encargará de las siguientes actividades:

-Realizar capacitaciones para el manejo de herramientas y conocimientos básicos de temas de prevención y de las funciones que las personas facilitadoras de servicios.

-El registro correspondiente para pertenecer a la acción social Guardianas y Guardianes Forestales.

-Elabora una relación con las personas solicitantes que hayan cumplido con los requisitos incluidos los criterios de selección.

-Recibir la documentación de las personas solicitantes seleccionados, así como, resguardar los expedientes.

-Distribuir a las y los guardianes forestales en los siguientes puntos de trabajo: el Ejido de San Nicolás Totolapan, Comunidad San Bernabé Ocotepc, Comunidad de la Magdalena Atlitc y el Ejido de San Bernabé Ocotepc, ya que son las zonas donde se presenta un mayor número de incidentes de acuerdo con el sistema de monitoreo de incendios de la CONAFOR, estas brigadas realizaran labores de limpieza, aclareos, mantenimiento y limpieza de brechas corta fuego, recolección de basura, Chaponeo, podas, desazolve de canales de agua y rehabilitación de caminos (la descripción de cada una de estas actividades se menciona en el apartado 7. Metas).

-Realizar bitácoras de seguimiento mensuales de las actividades de los facilitadores, incluyendo la descripción y memoria gráfica de las mismas por parte del área ejecutora de la acción social.

-Todos los formatos y trámites son gratuitos para las personas solicitantes

Las actividades y procedimientos internos de control que se realizarán para garantizar la implementación de los servicios y las entregas de los apoyos. La entrega de beneficios asociados a la acción social no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

La Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo:

-Capacitar a las beneficiarias y beneficiarios de en materia de delitos ambientales.

Es importante considerar lo siguiente:

-No se consideran suspensiones temporales para las personas facilitadoras de servicios.

Se procederá a dar de baja a las personas facilitadoras de servicios cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

-No cumplir con la asistencia en los horarios asignados. Por defunción de la persona facilitadora.

- Proporcionar información falsa sobre los datos personales. Renunciar voluntariamente al apoyo recibido.
- Tener más de tres faltas injustificadas acumuladas durante la vigencia de la presente línea de acción. Recibir apoyos de otro programa social.
- Ser empleado de cualquier nivel de gobierno de la alcaldía

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

### **13. Difusión.**

Se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que los (as) interesados (as) puedan acceder al disfrute de los beneficios de la Acción Social, mediante convocatoria que se hará a través de los siguientes medios:

1. Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. En las redes sociales oficiales de la Alcaldía.
3. En el sitio web: <https://mcontreras.gob.mx>
4. Sistema de Información del Bienestar Social de la Ciudad de México.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

### **14. Padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.**

a. Los datos solicitados a las personas solicitantes participantes de la Acción Social para la integración del padrón serán cuando menos los siguientes:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Domicilio
- VI. Datos de las madres, padres o tutores, en su caso, y
- VII. Clave Única de Registro de Población.

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en "Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### **15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.**

La Persona que desee reclamar su inclusión, inconformidad o rendición de cuentas de la Acción Social, lo podrá hacer de la forma siguiente:

Presentar su requerimiento mediante escrito libre y/o solicitando audiencia con el Titular de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular de la Alcaldía La Magdalena Contreras; el documento deberá ser entregado en las oficinas del servidor público referido, ubicada en Río Blanco 9, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 CDMX, Teléfono: 55 5449 6088 y 55 5449 6089.

Los requerimientos sobre la Acción Social los podrá realizar el (la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contraviene, las disposiciones previstas en la Ley y/o los presentes Lineamientos.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la solicitante que presenta la queja. Motivo del requerimiento.
- Descripción precisa del hecho que lo motivó.

Una vez interpuesto el requerimiento, la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 10 días naturales.

En caso de inconformidad con la respuesta recibida, las personas solicitantes pueden dirigirse al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras ubicada en Río Blanco s/n Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Tel. 5449 6112 para manifestar sus inconformidades.

En caso de que la dependencia o entidad responsable de la Acción Social no resuelva el requerimiento, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la Acción Social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Para evitar efectos económicos negativos en la población que requiera suscribir quejas o inconformidades respecto a la Acción Social, pueden hacerlo mediante llamada telefónica a las oficinas referidas. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

## 16. Evaluación y monitoreo.

Nivel	Objetivo	Nombre de Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
<b>Propósito</b>	Cuantificar los efectos de las actividades para la vigilancia, prevención y reducción de incendios forestales	Efectos de las actividades para la vigilancia, prevención y reducción de incendios forestales	$[(\text{Incendios detectados durante Temporada de 2024/Incendios detectados durante la temporada 2025}) - 1] * 100$	Tasa de variación	Tasa de variación al finalizar Actividades de la Acción Social	25%	Informe
<b>Componente de género</b>	Medir la participación de las mujeres en las actividades para la vigilancia, prevención y reducción de incendios forestales	Participación de las mujeres en las actividades de vigilancia, prevención y reducción de incendios forestales	$\frac{\text{Número de mujeres incorporadas/total de personas beneficiarias}}{100}$	Porcentaje	Única, al finalizar la Acción Social	51%	Padrón de personas beneficiarias

<b>Compone nte</b>	Medir el cumplimiento de las actividades de vigilancia, prevención y reducción de riesgo de incendios programadas en esta Acción Social	Acciones de vigilancia, prevención y reducción del riesgo de incendios	Número de actividades de vigilancia, prevención y reducción del riesgo de incendios realizadas/Número de actividades de vigilancia, prevención y reducción del riesgo incendios*100	Porcentaje	Única, al finalizar la acción social	100%	Informe
<b>Compone nte</b>	Medir las acciones de concientización para la prevención de incendios forestales	Acciones de concientización para la prevención de incendios forestales	Número de actividades para la prevención de incendios forestales realizadas/Número de actividades de concientización para la prevención de incendios forestales realizadas/Número realizadas*100	Porcentaje	Única, al finalizar la acción social	100%	Informe
<b>Actividad</b>	Medir el cumplimiento de las actividades para la ejecución de la Acción Social	Actividades para la ejecución de la Acción Social	Actividades realizadas/actividades planificadas*100	Porcentaje	Única, al finalizar actividades de la Acción Social	100%	Bitácora de actividades

## 17. Referencias.

Comisión Nacional Forestal (2021). Incendios Forestales México 2015-2021. <https://snif.cnf.gob.mx/estadisticas-de-incendios/>

Comisión Nacional Forestal (2022). Concentrado Nacional de Incendios Forestales. [https://monitor\\_incendios.cnf.gob.mx/incendios\\_tarjeta\\_semanal](https://monitor_incendios.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal)

Ibarra Montoya, José Luis, & Huerta Martínez, Francisco Martín. (2016). Cambio climático y predicción de incendios al 2050 en el Bosque La Primavera, Jalisco. Revista mexicana de ciencias forestales, 7(37), 39-50. Recuperado en 21 de diciembre de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-11322016000500039&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-11322016000500039&lng=es&tlng=es)

Comisión Nacional del Agua (2023). Monitor de Sequía en México (MSM). <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

Secretaría del Medio Ambiente (2022). Atienden brigadistas 20 incendios forestales en Xochimilco, Tlalpan, Milpa Alta y Magdalena Contreras. <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/atienden-brigadistas-20-incendios-forestales-en-xochimilco-tlalpan-milpa-alta-y-magdalena-contreras>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018). Incendios forestales y cambio climático. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/incendios-forestales-y-cambio-climatico>

Zamora Fernández, María de los Ángeles, Azanza Ricardo, Julia, & Bezanilla Morlot, Arnoldo. (2022). Impacto del cambio climático en la generación de incendios forestales en Las Tunas. Revista Cubana de Ciencias Forestales, 10(2), 150-168. Epub 01 de agosto de 2022. Recuperado en 21 de diciembre de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2310-34692022000200150&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2310-34692022000200150&lng=es&tlng=es).

Villers R. M. L. (2006). Incendios forestales. Ciencias 81, enero-marzo, 60-66. <https://www.revistacienciasunam.com/pt/54-revistas/revista-ciencias-81/350-incendios-forestales.html>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México a 03 de junio de 2025**

(Firma)

**MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA  
ALCALDE EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

## ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

**MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, ALCALDE EN LA MAGDALENA CONTRERAS;** con fundamento en los artículos 122, apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4, 49, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 67 y 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2025 publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2024; así como al aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Social denominada “Guardianas y Guardianes Forestales” para el ejercicio fiscal 2025 a cargo de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

### CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Magdalena Contreras es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en los instrumentos normativos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53 apartado A, numeral 2, refiere que son finalidades de las Alcaldías, el promover la convivencia y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación, así como impulsar en las políticas públicas y los programas, garantizar la transversalidad de género para erradicar la desigualdad y discriminación, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Que, de conformidad con el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen como atribución, ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son finalidades de las Alcaldías, entre otras: Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones e Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la precitada Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL “GUARDIANAS Y GUARDIANES FORESTALES 2025.”. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, A CARGO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.**

**1. Nombre de la Acción Social.**

Guardianas y Guardianes Forestales 2025.

**2. Tipo de Acción Social.**

Transferencia Monetaria.

**3. Entidad Responsable.**

-Alcaldía La Magdalena Contreras.

-Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular (Supervisión).

-Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales (Supervisión).

-Jefatura de Unidad Departamental de Preservación de los Recursos Naturales (Ejecución).

**4. Objetivos**

**4.1 Objetivo General**

Contribuir a la reducción del riesgo de incendios forestales en La Alcaldía La Magdalena Contreras mediante la protección del medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, a través de la participación de las personas que habitan La Magdalena Contreras en acciones de prevención de incendios forestales.

**4.2 Objetivos Específicos**

-Realizar un mínimo de 50 actividades para la vigilancia, prevención y reducción del riesgo de incendios en las zonas forestales, así como la prevención de daño e ilícitos ambientales y de riesgo en la Demarcación Territorial a través de 35 personas beneficiarias y que brinden sus servicios, tales acciones se describen en el apartado 7. Metas físicas del presente documento.

-Realizar la incorporación, capacitación y entrega de las herramientas adecuadas a 35 personas beneficiarias y que brinden sus servicios para la realización de actividades para la vigilancia, prevención y reducción de riesgos de incendios en las zonas forestales y de riesgo de la Demarcación territorial, así como la prevención de daño e ilícitos ambientales

-Promover la participación de las mujeres en las actividades para la vigilancia, prevención y reducción de incendios forestales, así como la prevención de daño e ilícitos ambientales, garantizando el acceso a la acción social en un porcentaje de 51% para mujeres, correspondiendo a 18 mujeres facilitadoras de servicios.

-Realizar acciones para la concientización de las personas visitantes, así como de las habitantes de la Demarcación Territorial con el fin de reducir los incendios e ilícitos en las zonas forestales, de riesgo y suelo de conservación de la Demarcación territorial.

**5. Metas Físicas.**

- Otorgar apoyo económico a 35 personas facilitadoras de servicios (guardianas y guardianes) de los cuales 18 son mujeres y 17 hombres.

- Capacitar a las personas facilitadoras de servicios para que realicen jornadas de prevención de incendios forestales, incluyendo las siguientes de forma enunciativa más no limitativa:

Nombre de la actividad	Descripción
Aclareos	Se realizará una observación entre los árboles que están a cada 10 centímetros y se dejarán los que tengan mayor sobrevivencia.
Mantenimiento y limpieza de brechas corta fuego	Consisten en la remoción de material combustible, como lo son las hojarasca, ramas, etcétera.
Recolección de basura	Se recolectará la basura que se encuentre en la zona de conservación.
Chaponeo	Limpieza de hierba y malezas en los caminos o en las zonas vulnerables a incendios.
Podas	Corte de las ramas del fuste o tronco, mediante un corte completo y limpio, con el uso de herramientas necesarias.
Desazolve de canales de agua	Limpieza de los canales de agua para evitar inundaciones en las zonas urbanas.
Rehabilitación de caminos	Rehabilitar los caminos existentes para tener un mejor acceso en cuestión de algún incendio forestal y no abrir nuevos.
Vigilancia Forestal	Proteger la biodiversidad y los ecosistemas forestales contrerenses

## 6. Presupuesto.

El presupuesto total de la Acción Social es de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil 00/100 MN), serán destinados a gastos de operación de acuerdo con lo siguiente:

Apoyo	Personas Beneficiarias facilitadores de servicios	Monto por persona beneficiaria facilitadora	Frecuencia	Monto Presupuestal
Transferencia económica	35 personas beneficiarias facilitadoras de servicios (18 mujeres y 17 hombres)	\$15,000 (quince mil 00/100 MN)	Tres ministraciones mensuales \$5,000.00 cada una.	\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil 00/100 MN)
TOTAL				\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil 00/100 MN)

La capacitación de las personas facilitadoras de servicios correrá a cargo de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Preservación de los Recursos Naturales por lo que no generará gasto alguno (Conocimientos básicos del uso de herramienta y capacitación en los temas relacionados de mantenimiento, limpieza como el retiro de ramas, hojarasca, Chaponeo, desazolve, podas, rellenar, emparejar los caminos y canales. Mejorando las condiciones de prevención). Las personas facilitadoras de servicios no realizarán tareas ajenas a las establecidas en los lineamientos de operación de la presente acción.

## 7. Requisitos y procedimientos de acceso.

### 7.1. Requisitos de acceso.

#### 7.2.1 Requisitos

- Tener domicilio en la Demarcación La Magdalena Contreras.
- Tener entre 18 y 60 años al momento de la solicitud de ingreso a la presente Línea de Acción Social.

- Requisar solicitud de incorporación a la Acción Social aprobada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular.
- Tener disponibilidad de tiempo para participar como persona beneficiaria (guardián) durante la temporalidad de la línea de acción.

#### 7.2.2 Documentos

- Identificación oficial con fotografía y firma vigentes (credencial de elector, licencia de conducir, cédula profesional o pasaporte). En caso de presentar identificación con domicilio evidente, éste deberá pertenecer a La Magdalena Contreras, aunque no necesariamente coincida con el del comprobante de domicilio.
- Comprobante de domicilio en caso de que la identificación oficial con fotografía no cuente con domicilio en la Alcaldía La Magdalena Contreras. (No mayor a tres meses de antigüedad): Boleta de cobro del impuesto predial, recibos de servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o agua.
- Cédula de la Clave Única de Registro de Población del solicitante solo en caso de no contar con ella en la identificación oficial.
- Solicitud de incorporación a la acción institucional autorizada por la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, proporcionada al momento del registro por parte de la misma dirección, y que no requerirá datos distintos a los solicitados en la presente convocatoria
- Examen médico donde compruebe que puede realizar actividades físicas, mismo que será previamente realizado por personal de la Alcaldía.

La documentación se entregará en fotocopia legible el 12 de junio de la presente anualidad en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Preservación de los Recursos Naturales ubicadas en Mariano Matamoros Núm. 150, Colonia Las Huertas, C.P. 10920, Alcaldía La Magdalena Contreras. Deben presentarse los originales para cotejo.

La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada se tendrá como no presentada.

El registro de solicitudes no garantiza la asignación de los Apoyos de la Acción Social, sólo garantiza el derecho a ser calificado como favorable o desfavorable.

#### **8. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.**

La Persona que desee reclamar su inclusión, inconformidad o rendición de cuentas de la Acción Social, lo podrá hacer de la forma siguiente:

Presentar su requerimiento mediante escrito libre y/o solicitando audiencia con el Titular de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular de la Alcaldía La Magdalena Contreras; el documento deberá ser entregado en las oficinas del servidor público referido, ubicada en Río Blanco 9, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 CDMX, Teléfono: 55 5449 6088 y 55 5449 6089.

Los requerimientos sobre la Acción Social los podrá realizar el (la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contraviene, las disposiciones previstas en la Ley y/o los presentes Lineamientos.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son: Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la solicitante que presenta la queja. Motivo del requerimiento.

Descripción precisa del hecho que lo motivó.

Una vez interpuesto el requerimiento, la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 10 días naturales. En caso de inconformidad con la respuesta recibida, las personas solicitantes pueden dirigirse al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Magdalena Contreras ubicada en Río Blanco s/n Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Tel. 5449 6112 para manifestar sus inconformidades.

En caso de que la dependencia o entidad responsable de la Acción Social no resuelva el requerimiento, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la Acción Social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Para evitar efectos económicos negativos en la población que requiera suscribir quejas o inconformidades respecto a la Acción Social, pueden hacerlo mediante llamada telefónica a las oficinas referidas. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México al 03 de junio de 2025**

(Firma)

**MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA  
ALCALDE EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

## EDICTOS

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

### EDICTOS:

#### **SPORT FITNESS, S.A. DE C.V., e ISAAC SHAPIRO KUDLER,**

Que en los autos del expediente **446/2023**, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES, promovidas por **BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dirigidas a **SPORT FITNESS, S.A. DE C.V., e ISAAC SHAPIRO KUDLER**, tramitado en el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral, el C. Juez ha dictado diversos proveídos que en su parte conducente dicen: (“...”) En la Ciudad de México, a **siete de agosto de dos mil veintitrés**, el Secretario de Acuerdos “C”, José Luis Ángeles Ortiz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **DA CUENTA** al C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, con un **escrito inicial** y al que se acompañan documentos y copias simples, presentado en la Oficialía de Parte de este Juzgado el **tres de agosto de dos mil veintitrés**, acompañado del proyecto de acuerdo respectivo. **CONSTE.**

**Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.** --- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y registrese en el libro de gobierno con el número **446/2023**, que es el que le corresponde. - -- **Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción**, de conformidad con el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad. Y habiendo hecho el análisis del escrito inicial de demanda, así como de los documentos exhibidos con el mismo, y tomando en consideración que el artículo 1390 Bis 12 del Código de Comercio establece que: si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 1390 Bis 11 del ordenamiento legal citado, el juez señalará con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto dicte, lo que se hará por una sola ocasión; ante tales circunstancias, se **previene a la parte actora**, a fin de que: 1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1175 del Código de Comercio, fracción II, deberá expresar con toda precisión el valor de las prestaciones que se reclama, lo anterior, tomando en consideración lo manifestado en su apartado “EFECTOS” (sic), y “CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA”, cantidades las cuales no son congruentes, o bien manifieste lo que a su derecho corresponda. 2. Indique la acción jurídica que tramitará, una vez que sean ejecutadas las presentes providencias precautorias, de así corresponder. 3. A efecto de no dejar en estado de indefensión a la presunta parte demandada y tenga la plena certeza a partir de cuándo se le imputa su incumplimiento, deberá indicar la fecha exacta (día, mes y año) en que incurrió en mora. 4.

Manifieste, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales tenga temor fundado de que los bienes consignados como garantía puedan ser ocultados, dilapidados, dispuestos o enajenados, en caso de que éstos sean insuficientes para garantizar el adeudo. 5. Presente copias simples del escrito por el cual desahogue la presente prevención, así como de los documentos que en su caso acompañen al mismo, los cuales deberán estar legibles y completos en su texto, a fin de integrar adecuadamente el (los) traslado (s) respectivos. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. **Notifíquese.** - Lo proveyó y firma el **Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, ante el C. Secretario de Acuerdos “C”, Licenciado José Luis Ángeles Ortiz, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe. (“...”) **Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.** --- Dada nueva cuenta con los autos en que se actúa y con la finalidad de adecuar las constancias de autos a la realidad y evitar posibles nulidades, resulta pertinente aclarar el auto de prevención respecto a la fecha, siendo la correcta: **“...Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil veintitrés...”**, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte integrante del proveído de referencia. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis que dice: **“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.** En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos. “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. - (“...”) En la Ciudad de México, a **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, el Secretario de Acuerdos “C”, José Luis Ángeles Ortiz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, fracción II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, hace constar que el término de

**tres días** concedido a la parte actora para desahogar la prevención ordenada en autos atendiendo al acuerdo aclaratorio de nueve de agosto de dos mil veintitrés, transcurre **del quince al diecisiete, ambos de agosto de dos mil veintitrés**. Asimismo, **DA CUENTA** al C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México, con un **escrito** al que se anexan copias simples y dos traslados, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el **quince de agosto de dos mil veintitrés**, acompañado del proyecto de acuerdo respectivo. **CONSTE. Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**. - - - Téngase por hecha la constancia y certificación que anteceden realizada por el Secretario de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar.- -- Agréguese a sus autos, el escrito de la presunta parte actora por conducto de su apoderado, a quien se le tiene desahogando dentro del término legal, la prevención ordenada en proveído que antecede, en los términos que refiere, debiendo formar el escrito de cuenta, parte integrante del escrito inicial de demanda, para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se provee el escrito de cuenta en los siguientes términos:- - - Se tiene presentada a **BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por conducto de su apoderado Jesús Rodrigo Salazar Rosas, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial ciento diez mil trescientos cinco, de veintiuno de julio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del titular de la notaría pública noventa y ocho de la Ciudad de México; promoviendo **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES**, de **SPORT FITNESS, S.A. DE C.V., e ISAAC SHAPIRO KUDLER**, hasta por la cantidad de **\$1'794,444.38 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 m.n.)**, como lo acredita con el contrato de apertura de crédito simple de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, así como los tres convenio modificatorios y estado de cuenta con cifras al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés que se exhiben, por lo que, con fundamento en los artículos 1168, fracción II, inciso b), 1175, 1177, 1178 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, **se admiten a trámite la retención de cuentas bancarias que solicita**. Lo anterior, en observancia a la Jurisprudencia\_PC.I.C. J/85 C, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, enero de 2019, Tomo II, página 1220, cuyo rubro y texto refiere: **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CUENTA Y DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS COMO PROVIDENCIA PRECAUTORIA, Y PUEDE SOLICITARSE DE FORMA GENÉRICA AL JUEZ MERCANTIL PARA QUE LA OTORGUE**. ("...") Los artículos 1168 y 1175 a 1178 del Código de Comercio regulan las providencias precautorias, previas al juicio, tratándose de acciones personales, consistentes en la retención de bienes, las cuales son aplicables al embargo de dinero depositado en cuentas bancarias y de las que se advierten los siguientes requisitos: 1. Que la persona contra quien se pida no tuviere otros bienes que aquellos en los que se ha de practicar la diligencia; 2. Al tratarse de dinero en depósito en instituciones de crédito, presumirá el riesgo de que los mismos sean dispuestos, ocultados o dilapidados, salvo que el afectado con la medida garantice el monto del adeudo; 3. Se pruebe la existencia de un crédito líquido y exigible; 4. Se exprese el valor de las prestaciones; 5. Se manifieste bajo protesta de decir verdad que el deudor no tiene otros bienes conocidos que aquellos en los que se ha de practicar la diligencia; 6. Se garanticen los daños y perjuicios que pueda ocasionar la medida precautoria al deudor; 7. La retención de bienes se registrará, en lo que le resulte aplicable, por lo dispuesto para los juicios ejecutivos mercantiles, y; 8. No se requiere citar a la persona contra quien ésta se pida. Derivado de lo anterior, no existe razón legal para condicionar la procedencia de la medida a que se exija al solicitante la identificación de las cuentas cuyos fondos se pretenden retener ni mencionar los bancos en que se ubican, pues lo único que debe de expresarse es el valor de las prestaciones (punto 4) y manifestar bajo protesta de decir verdad que el deudor no tiene otros bienes conocidos que aquellos en los que se ha de practicar la diligencia (punto 5); estimar lo contrario, tendría como consecuencia imponerle mayores requisitos a los previstos, en atención a que el acreedor no siempre tiene acceso a dicha información, lo que no puede constituir un impedimento para la procedencia de la medida. Además, el artículo 1176 del código mencionado establece que la retención de bienes decretada como providencia precautoria se registrará, en lo que le resulte aplicable, por lo dispuesto para los juicios ejecutivos mercantiles, apartado en el que tampoco existe tal carga, por lo que efectuar una distinción entre ambos procedimientos, lejos de armonizarlos, provocaría una regulación distinta, lo que no es acorde ni con la naturaleza de dicha medida ni con lo ordenado en el referido artículo. Lo anterior, se robustece con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que regulan el secreto bancario, al establecer que la información relativa a los servicios bancarios es de carácter confidencial, por lo que el solicitante estaría impedido para obtenerla de las instituciones y autoridades bancarias: sin embargo, ello es posible sólo cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de alguna providencia, como ocurre con la retención de bienes, al constituir un procedimiento legalmente previsto para garantizar el cumplimiento de la ejecución de una sentencia mercantil, por lo cual, ese fundamento sirve no sólo para evitar que el solicitante deba proporcionarla como requisito de procedencia, sino también faculta al Juez para recabarla cuando dicha petición se realice de forma genérica. De ahí que, exigir dicho requisito, pudiere, incluso, transgredir el derecho al Secreto bancario del deudor y desnaturalizaría el objeto de la medida cautelar, provocando que puedan, ocultarse, dilapidarse o enajenarse los fondos de la cuenta bancaria en perjuicio del acreedor. Finalmente, lo anterior no

puede considerarse como una "pesquisa", ni contraviene lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 del Código de Comercio, ya que la medida de aseguramiento citada no se decreta de oficio ni consiste en inquirir al deudor para que lleve o no un sistema de contabilidad específico y, además, porque la información de las cuentas tiene relación directa con la acción deducida y es del interés del propio deudor, por lo cual, los últimos dos preceptos citados avalan la posibilidad de que el Juez mercantil realice actos tendientes a identificar las cuentas bancarias sobre las cuales deba recaer la providencia precautoria. Así como en la tesis 1.12°. C.73 C, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 59, octubre de 2018, tomo III, página 2401, cuya literalidad señala: **MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LOS JUICIOS MERCANTILES. SE PRESUME ACREDITADO EL TEMOR FUNDADO CUANDO SU OBJETO RADICA EN LA RETENCIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN DINERO EN EFECTIVO O EN DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO.** ("...") - En tal virtud, se decreta de plano la retención de bienes de **SPORT FITNESS, S.A. DE C.V., eISAAC SHAPIRO KUDLER**, hasta por la cantidad de **\$1'794,444.38 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 m.n.)**, consistentes en dinero moneda nacional y/o cualquier moneda extranjera que se encuentre depositado en cuentas bancarias de inversión, de cheques, fideicomisos, productos de nómina, títulos de crédito y valores en general depositados en cajas de seguridad que se encuentren contratadas con todas las instituciones de crédito y/o financieras que conforman el sistema bancario mexicano, que a su favor tenga los supuestos deudores, con **Registro Federal de Contribuyentes: SPI991123AZA y SAK15501055T6**, respectivamente por la cantidad antes precisada, por lo cual, **se ordena girar atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, por conducto del Sistema Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)**, para que haga del conocimiento a todas y cada una de las instituciones crediticias, del embargo precautorio antes decretado y remitan los datos respectivos sobre el importe de los depósitos inmovilizados y conservar los recursos depositados, debiendo precisarse que deberá seguirse permitiendo el depósito de recursos en las cuentas existentes, más no el retiro, lo anterior hasta en tanto se reciba una instrucción contraria por parte de este Juzgador, apercibiendo a las instituciones bancarias de doble pago en caso de desobediencia.- -- Sin que sea procedente que la presunta actora exhiba la garantía a que se refiere el artículo 1175, fracción V, del Código de Comercio, en cumplimiento a la Jurisprudencia 1ª./J. 18/2021, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 2023234, Undécima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 11 de junio de 2021, que al rubro y contenido se reproduce:("...") **"PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE RETENCIÓN DE BIENES EN EL JUICIO MERCANTIL. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU OTORGAMIENTO PUDIERA OCASIONAR.** Hechos("..."):En atención a ello, no es necesaria la exhibición de la fianza indicada en líneas anteriores.- - - Una vez que sea ejecutada la presente providencia precautoria, se previene a la presunta actora, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 1181, del Código de Comercio, ya que en caso de no hacerlo la medida precautoria solicitada se revocara de oficio, como lo previene el artículo 1182, de la legislación mercantil.--- Se le tiene por señalado el **domicilio**, que indica para para los efectos que precisa.--- Por autorizados a los profesionistas **Rodrigo Carmena Muñoz, Juan Pablo Salas Millán, José Julián Llaguno Armendáriz, Arturo Caballero Rossetti, Jacqueline Trejo Perea y Gerardo Roberto Sánchez Martínez**, para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, en términos de la parte conducente del artículo 1069 del Código de Comercio, en específico el párrafo tercero, así como para imponerse de autos. Se le informa que los profesionistas con facultades para intervenir en las audiencias, deberán mostrar su cédula profesional o carta de Pasante en las diligencias de pruebas que intervengan, en el entendido que, de no cumplir con lo anterior, perderán la facultad conferida en perjuicio de su autorizante, quedando autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio. Asimismo, los profesionistas autorizados en términos del precepto 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, no cuentan con facultades para transigir, formular y contestar el interrogatorio, ni confesar hechos que le perjudiquen a su representada, por lo cual, en la audiencia preliminar, deberá acudir persona con facultades para esos efectos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, no podrá agotarse la etapa de conciliación y mediación de dicha diligencia. - -- Asimismo, por **autorizados a las personas** que menciona para oír y recibir notificaciones en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, así como para recibir **documentos**, con la excepción de recibir valores, en atención al contenido del documento con el que la presunta actora acredita su personalidad, con fundamento en los artículos 2554, 2587 y 2574, del Código Civil para la Ciudad de México, de manera complementaria a la materia.- - - En atención a su solicitud de **embargo de bienes inmueble, sin lugar a conceder**, en virtud que las providencias precautorias o medidas cautelares previstas en el Código de Comercio, tienen como finalidad, garantizar tanto la posible ejecución de un eventual fallo favorable por parte del actor, como los daños irreparables o de difícil reparación que se le pudieran causar por la necesaria dilación del procedimiento; en esa tesitura, la promovente debió expresar causas justificables que generan su temor fundado, es decir, que el justo temor sea constituido

por una suficiente evidencia o sospecha de que un hecho o acontecimiento real y presente que advierta determinado grado de realización para generar un evento futuro y cierto, que de actualizarse generaría una perturbación en la legitimidad de su derecho, por lo que en el caso concreto no se actualiza ninguna circunstancia fáctica imperante, toda vez que omite manifestar las condiciones que lleve a persuadir el temor fundado a fin de que este juzgador aprecie si existe el riesgo de afectación al derecho controvertido. En consecuencia, sin lugar a proveer de conformidad la anotación preventiva ante el **instituto Registral del estado de México**. Aunado a que la presunta actora no exhibe documental alguna en la que respalde que los inmuebles materia de la presente solicitud son propiedad del presunto demandado, tomando en cuenta que en el presente asunto los hechos no se acreditan con conjeturas, por lo cual, no crea ninguna convicción para avalar la existencia de los inmuebles y mucho menos de su temor fundado de que los bien inmuebles de los que solicita su retención; se dispongan, se oculten, se dilapiden o se enajenen o bien, sean insuficientes para asegurar la cantidad líquida reclamada. Por otra parte, en cuanto a la providencia precautoria que pide, relativa a la radicación del presunto codemandado ISAAC SHAPIRO KUDLER, sin lugar a conceder la misma en su calidad de obligado solidario de la presunta moral codemandada, dado que si bien el promovente manifiesta que su temor fundado que dicha persona pueda ausentarse del lugar del juicio o del país sin dejar representante que lo patrocine en el juicio principal que indica que promoverá, se debe tomar en consideración que ciertas manifestación no las acredita con ninguna documental o probanza idónea, siendo que no exhibió alguna que sustente o justifique sus argumentos para crear certeza jurídica de que sus declaraciones sean eficaces para decretar la providencia solicitada, aunado que en términos del artículo 1173 del código de la materia, tendrá efectos únicamente para notificar al demandado de que no se ausente del lugar del juicio, sin que deje a un representante legítimo para actuar en el juicio principal. Tiene como sustento legal a la anterior determinación, los siguientes criterios jurisprudenciales, que a su rubro y texto se transcriben: **"MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO. PUEDEN SOLICITARSE ANTES O DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, Y PARA QUE PUEDAN OTORGARSE, EL SOLICITANTE DEBE DESCRIBIR LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE Y EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA MANTENERLA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)**. Este Tribunal Colegiado modifica la tesis número I.3o.C.631 C, publicada en la página 1723 del Tomo XXVI de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil siete, con el rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO. PARA QUE PUEDAN OTORGARSE, EL SOLICITANTE DEBE DESCRIBIR LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE Y EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA MANTENERLA (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)"**., en la que sostuvo que la clase a la que pertenecen las medidas de aseguramiento establecidas en los artículos 384, 385 y 386 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es, a las medidas cautelares de las denominadas conservativas, que tienden a mantener el estado de cosas anterior al proceso principal, determina que solamente consistan en mantener la situación de hecho existente, aunque pueden entrañar, entre otras, la suspensión de una obra, de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato pero, en estos casos, dado su carácter equivalente a una modificación, se requiere la presentación de la demanda dentro de un plazo perentorio a partir de que se haya decretado la suspensión, lo que significa que se trata de medidas prejudiciales que, por consiguiente, no pueden ser solicitadas una vez iniciado el procedimiento. Una nueva reflexión sobre el tema lleva a sostener que, dado su carácter de medida de aseguramiento, puede ser solicitada antes o durante el desarrollo del procedimiento, ya que por tratarse de una medida cautelar, su previsión obedece a la urgencia de suspender esos actos para evitar una violencia inter partes lo que, desde luego, puede ser de forma previa al sometimiento del asunto ante la jurisdicción estatal, pero no hay obstáculo para que se haga después de iniciado el juicio, porque no hay norma que lo prohíba. Al igual que la generalidad de las medidas cautelares, las de aseguramiento se basan en el peligro en la demora (periculum in mora), y en la apariencia o verosimilitud del derecho (fumus boni iuris). Esos elementos deben concurrir para el otorgamiento de las medidas de aseguramiento consistentes en el mantenimiento de la situación de hecho existente con antelación al proceso, por lo que **es menester que el solicitante de las mismas exprese los motivos que generan el temor fundado de resentir el daño a un derecho si no se mantiene la circunstancia fáctica imperante, misma que debe también describirse, a fin de que el juzgador aprecie si existe el riesgo de afectación al derecho controvertido**. No puede ser de otra manera, porque las medidas de aseguramiento, en tanto especie del género cautelar, tienden a evitar que la sentencia pierda su efectividad, en caso de ser favorable a la pretensión formulada, por lo que será en función de esta última que el órgano jurisdiccional debe ponderarla. Así, será la trascendencia de la situación de hecho existente a la afectación del derecho discutido la que determine la pertinencia de conceder o negar la medida, y en tal sentido, la información proporcionada al juzgador resulta esencial. Estimar lo contrario, significaría que la mera solicitud de las medidas de aseguramiento entrañara su concesión, desnaturalizándose con ello el loable propósito a que sirven tales providencias cautelares, y coartando el arbitrio judicial de apreciar el peligro en la demora, la verosimilitud del derecho y la idoneidad de la medida para lograr la finalidad de hacer efectiva la sentencia que, en su caso, resuelva favorablemente la pretensión del solicitante de la medida." Época: Novena Época, Registro: 163785, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, septiembre de

2010, Materia(s): Civil, Tesis: 1.3o.C.837 C, Página: 1344. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.** Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso." Época: Novena Época, Registro: 176546, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 139/2005, Página:162" - - - **Devuélvase los documentos base exhibidos**, debiendo quedar a costa de la presunta actora, copia certificada de los mismos, y entréguese por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa razón que por su recibo obre en autos, en el entendido que no se obtendrán de aquellos documentos exhibidos en copia simple. Se hace del conocimiento del promovente que el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 15, a la letra dice: "Los Órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobrestamiento, o por cualquier otra que la misma norma señale, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo,... etcétera..., a través de los cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, **SERÁN DESTRUIDOS LOS DOCUMENTOS BASE O PRUEBA**, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución." ("...") En la Ciudad de México, a **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, el Secretario de Acuerdos "C", Licenciado José Luis Ángeles Ortiz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, fracción II. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **DA CUENTA** al C. Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México, con un **escrito** al que se anexa cuaderno de exhorto y traslado, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el **veintiuno de febrero del año en curso**, acompañado del proyecto de acuerdo respectivo. -**CONSTE.Ciudad de México, a veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.**- - Agréguese a sus autos, el escrito de la presunta parte actora, por conducto de su apoderado legal, en términos del mismo, se le tiene devolviendo el oficio 826/2025, del Juzgado Noveno Civil de Huixquilucan, Estado de México y cuaderno de **exhorto sin diligenciar**, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien y vistas las constancias de autos, las que merecen pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 8 y 1294 del Código de Comercio, se advierte que de los informes rendidos por las diversas dependencias e instituciones no proporcionaron algún registro del domicilio de los presuntos demandados **SPORT FITNESS S.A. DE C.V. v ISAAC SHAPIRO KUDLER**, y las dependencias que sí proporcionaron, una vez que el Secretario Actuario, se constituyó en los mismos, no se logró la notificación de dichas personas. En ese sentido y para estar en posibilidad de proceder a su

notificación ordenada en proveído de **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1393 y 1070, último párrafo; del Código de Comercio, **SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en el periódico "**DIARIO DE MÉXICO**", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la retención de cuentas bancarias existentes a su nombre, en términos del artículo 1179 del Código de Comercio, con el apercibimiento que de no hacerlo precluire su derecho. Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia por unificación aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro se lee: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA. "Pónganse a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para su gestión y trámite. Finalmente, se tiene por autorizado al profesionista que indica, para oír y recibir notificaciones y, documentos, para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, en términos de la parte conducente del artículo 1069 del Código de Comercio, en específico el párrafo tercero, así como para imponerse de autos. Se le informa que los profesionistas con facultades para intervenir en las audiencias, deberán mostrar su cédula profesional o carta de Pasante en las diligencias de pruebas que intervengan, en el entendido que, de no cumplir con lo anterior, perderán la facultad conferida en perjuicio de su autorizante, quedando autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". **Notifíquese. -Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "C", Licenciado José Luis Ángeles Ortiz, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe. -**

**--- -DOS RUBRICAS ILEGIBLES---**

**LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "C"**

(Firma)

**LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁNGELES ORTIZ**

SE ORDENA PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO"



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**VERÓNICA REBOLLO GARCÍA**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLEMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

#### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana .....	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

#### IMPORTANTE

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$73.00)